



Resolución No. **00185**

(13 de Abril de 2020)

*"Por medio de la cual se libera, desaprueba y reintegran recursos de un proyecto de inversión financiado con Recursos del Sistema General de Regalías en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.*

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales señaladas en los Artículos 209, 305 de la Carta Política, Ley 1530 de 2012 y Decretos 417 de 17 de Marzo de 2020 y 513 de 02 de Abril de 2020 Acuerdo 037 de 2016 de la Comisión Rectora,

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que son fines esenciales del Estado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, los mismos guardan concordancia con los fines de la contratación estatal que se indican en el artículo 3° del Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993.
3. Que para el cumplimiento de los fines del estado señalados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales, entre ellas el Departamento del Putumayo, deben garantizar el cumplimiento de las funciones que les atañen, la prestación de los servicios a su cargo y la implementación de las políticas nacionales para determinados sectores que para el efecto expida el Gobierno Nacional en concordancia con las atribuciones del Gobernador contempladas en el artículo 305 *ibídem*.
4. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de Marzo de 2020, que el brote del Nuevo Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que se instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamientos de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
5. Que la Presidencia de la República, teniendo como fundamento el artículo 215 de la Constitución Política a través del Decreto 417 de 17 de Marzo de 2020 Declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, a través del cual con la firma de todos los Ministros se adoptan medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.
6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, "Por medio de la cual se Declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la que se establecieron disposiciones





Resolución No. 00185

(13 de Abril de 2020)

*"Por medio de la cual se libera, desaprueba y reintegran recursos de un proyecto de inversión financiado con Recursos del Sistema General de Regalías en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.*

destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo Coronavirus COVID-19.

7. Que con el fin de garantizar la atención en salud de la población afectada por causa de la emergencia económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia, dentro de las motivaciones que se tuvieron en cuenta para la expedición del Decreto con Fuerza de Ley 417 de 2020 se consideró necesario "Modificar disposiciones normativas del Sistema General de Regalías que [...] permitan dar respuesta efectiva y ágil a la situación sanitaria presentada y a los requerimientos en materia de acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
8. Que el precitado Decreto señalo en su artículo 3º que el Gobierno Nacional adoptará mediante Decretos Legislativos, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa, todas aquellas tendientes a fortalecer las facultades de las autoridades territoriales, con el fin de facilitar la atención e implementación de las medidas destinadas a prevenir y controlar la propagación del Nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.
9. Que en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica fue expedido el Decreto Legislativo 513 de 02 de Abril de 2020 cuyo ámbito aplica para aquellos proyectos de inversión, sean presentados para su financiación a través de Recursos provenientes de Asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías después del 17 de Marzo de 2020, y que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la Declaratoria de Emergencia o contrarrestar sus efectos.
10. Que el Decreto 513 de 02 de Abril de 2020 en su Artículo 3º contempla que para la Financiación de los Proyectos de inversión será el Presupuesto de Caja del Sistema General de Regalías de la entidad territorial, que podrá aprobar hasta el monto del recaudo efectivo, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos, sin que en ningún caso supere la apropiación asignada.
11. Que en el Parágrafo de la norma ibídem se establece que: "las entidades territoriales podrán, mediante acto administrativo, liberar los recursos de proyectos de inversión financiados con Montos provenientes de asignaciones directas o del 40% del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías -SGR- y en consecuencia, desaprobarlo, siempre que no se haya iniciado proceso de contratación y el representante legal de la entidad territorial considere que por la emergencia actual el proyecto ya no es Prioritario.
12. Que la ley 1530 de 2012, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", determinó la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, y precisó las condiciones de participación de los beneficiarios.





Resolución No. 00185

(13 de Abril de 2020)

"Por medio de la cual se libera, desapruueba y reintegran recursos de un proyecto de inversión financiado con Recursos del Sistema General de Regalías en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

13. Que conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1530 de 2012, es función del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Órgano del Sistema General de Regalías, entre otras, consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del Sistema General de Regalías.
14. Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Centro Sur, mediante Acuerdo No. 53 de 27 septiembre de 2019, priorizó, aprobó y viabilizó el proyecto que a continuación se describe:

REGISTRO BPIN	PROYECTO	FUENTE	VALOR
2018006860026	CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SÁBALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	SGR – Asignaciones Directas Departamentales	\$ 16.075.255.456,00
VALOR TOTAL PROYECTO			\$ 16.075.255.456,00

15. Que mediante Decreto Departamental No. 0302 de 04 octubre de 2019 se incorporaron al Presupuesto del Departamento los recursos del Sistema General de Regalías –SGR- Asignaciones Directas, destinados al proyecto BPIN 2018006860026 por valor de DIECISÉIS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$16.075.255.456.00).

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CÓDIGO	RUBRO	TOTAL
0601 - 04	RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS S.G.R	16.075.255.456.00
0601 – 0401	RECURSOS DE FONDOS	16.075.255.456.00
0601 – 040105-3513	Asignaciones Directas entidad territorial 2019-2020	16.075.255.456.00

PRESUPUESTO DE GASTOS

CÓDIGO	APROPIACIÓN	FUENTE	TOTAL
TOTAL INCORPORACIÓN			16.075.255.456.00
0601-6-	PUTUMAYO TERRITORIO DE PAZ, ANCESTRAL Y BIODIVERSO JUNTO PERDEMOS TRANSFORMAR		16.075.255.456.00
0601-6-5	DOTANDO A LA GENTE, INFRAESTRUCTURA PARA EL BUEN VIVIR		16.075.255.456.00
0601-6-5 2	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		16.075.255.456.00
0601-6-5 2 2	AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. PAP-PDA		16.075.255.456.00
0601-6-5 2 2 4	MEJOR INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO PARA EL CAMPO Y LAS CIUDADES		16.075.255.456.00
0601-6-5 2 2 4 1	Construcción y/o optimización de alcantarillados en el sector urbano		16.075.255.456.00
0601-6-5 2 2 4 1	Construcción colector sanitario, eliminación puntos de	SGR-AD-	15.066.589.712.00





Resolución No. **00185**

(13 de Abril de 2020)

"Por medio de la cual se libera, desaprueba y reintegran recursos de un proyecto de inversión financiado con Recursos del Sistema General de Regalías en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

27-3513	vertimiento quebrada el sábalo y planta de tratamiento de aguas residuales municipio de orito, departamento de putumayo (OBRA)	2019-2020	
0601-6-5 2 2 4 1 28-3513	Construcción colector sanitario, eliminación puntos de vertimiento quebrada el sábalo y planta de tratamiento de aguas residuales municipio de orito, departamento de putumayo (INTERVENTORÍA)	SGR-AD-2019-2020	<b>973.665.744,00</b>
0601-6-5 2 2 4 1 29-3513	Construcción colector sanitario, eliminación puntos de vertimiento quebrada el sábalo y planta de tratamiento de aguas residuales municipio de orito, departamento de putumayo (SUPERVISIÓN)	SGR-AD-2019-2020	<b>35.000.000,00</b>

16. Que según información Presupuestal, de fecha 14/04/2020, con cargo al Proyecto BPIN 2018006860026 denominado CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, se certificó Disponibilidad Presupuesta por la suma de DIECISÉIS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$16.075.255.456.00).

SGR	CERTIFICADO SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL		
	VALOR	CDP	POR CERTIFICAR
SGR-AD- 2019-2020	15.066.589.712,00	5294	0,00
SGR-AD- 2019-2020	973.655.744,00	5293	0,00
SGR-AD- 2019-2020	20.359.883,00	6224	14.640.117,00
<b>TOTAL</b>	<b>16.060.615.339,00</b>		<b>14.640.117,00</b>

17. Que según estudio previo presentado por la Secretaria de Planeación Departamental de la Gobernación del Putumayo, la Entidad requiere celebrar un contrato de obra pública para la "CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", para lo cual se definió como presupuesto oficial la suma de **QUINCE MIL SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$15.066.589.712)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5294 del 16/10/2019, expedido por la profesional especializada del área de presupuesto.
18. Que mediante Resolución No. 1251 del 29/11/2019, publicada el 02 de diciembre de 2019 en el Portal Único de Contratación, se ordenó la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. SPD-LP-017-2019, para la "CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".





Resolución No. **L 00185**

(13 de Abril de 2020)

"Por medio de la cual se libera, desapruueba y reintegran recursos de un proyecto de inversión financiado con Recursos del Sistema General de Regalías en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

19. Que Conforme al Acta de Cierre y de Registro de Entrega de Propuestas, debidamente publicada en el SECOP, el día 09/12/2019, se presentó un único oferente:

No.	CLASE DE OFERENTE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	CONSORCIO	CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL ORITO	LUIS ARMANDO AGUILLON

20. Que conforme al informe de revisión de los componentes técnico, jurídico y financiero debidamente publicado en el SECOP, con término de traslado desde el día 11/12/2019 hasta el día 17/12/2019, se evidencia que una vez revisada la información contenida en la propuesta técnica aportada por el ya mencionado oferente, este se tiene como NO HABILITADO TANTO EN LOS ASPECTOS JURÍDICOS COMO TÉCNICOS, con la posibilidad de subsanar dichos requisitos.
21. Dentro del término establecido para el efecto, el único Oferente CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL ORITO presentó documentos para Subsanan las algunas observaciones efectuadas por el Comité evaluador, mas no subsanó en su totalidad los requerimientos efectuados en el numeral 2.1.3 de la Capacidad Residual conforme a las reglas o cláusulas dispuestas en el Pliego de Condiciones Definitivos.", lo que generó la no habilitación técnica y la imposibilidad por parte de la Entidad de otorgar un nuevo término de traslado para su subsanación.
22. Por otra parte, la Entidad encontró necesario realizar un análisis sobre la trasgresión propia al principio de planeación que rige la contratación del Estado y consecuente conducción a declaratoria de nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito, para el caso *sub examine*, ante la inexistencia de permiso de vertimientos por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "CORPOAMAZONIA", elemento indispensable y fundamental para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".
23. Se conoce que el Municipio de Orito (P) solicitó ante "CORPOAMAZONIA", el mencionado permiso de vertimientos para la ejecución del proyecto, para lo cual dicha corporación expidió el Auto de Inicio de Tramite DTP No. 429 de 31 de octubre de 2019, a través del cual exigió el aporte de documentación complementaria, la cual nunca fue allegada por la Administración Pública de Orito, razón por la cual el permiso de vertimientos solicitado fue desestimado a través de Auto DTP No. 471 del 11 de diciembre 2019, por el no cumplimiento a las exigencias contenidas en el Auto de Inicio de Tramite.





Resolución No. **00183**

(13 de Abril de 2020)

"Por medio de la cual se libera, desaprueba y reintegran recursos de un proyecto de inversión financiado con Recursos del Sistema General de Regalías en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

24. La actual Administración Departamental analizó que de llegarse a celebrar el negocio jurídico, que como ya se indicó, la única oferta presentada para resultar adjudicataria del proyecto, se encuentra inmersa en diferentes causales de rechazo, y forzosamente se conduce a la declaratoria de desierta, la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" que dependerá de circunstancias indefinidas o inciertas por necesitar de decisiones de terceros, en este caso de "CORPOAMAZONIA", que de no otorgar el permiso de vertimientos requerido, la ejecución del objeto contractual no sería posible, afectando así los intereses generales al servicio de la función administrativa, así como la necesidad de orden, lógica y coherencia propia de los negocios jurídicos del Estado.
25. Aunado a lo anterior el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Mocoa – Putumayo, ordenó SUSPENDER como medida provisional, el desarrollo y ejecución de la Resolución No. 1251 del 29/11/2019 "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. SPD-LP-017-2019 y se conforma el comité asesor y evaluador de propuestas".
26. En consecuencia, y en cumplimiento a la orden emitida por Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Mocoa – Putumayo, la Entidad resolvió SUSPENDER, en el estado que se encuentra, el desarrollo de Proceso de Licitación Pública No. SPD-LP-17-2019, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", desde el día 17 de diciembre de 2019 y hasta que se encuentren superadas las causales que dan lugar a la misma.
27. Que a través de oficio No. 0005 del 02 de enero y notificado a la Gobernación del Putumayo el 03 de enero de 2020, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE MOCOA – PUTUMAYO, notificó Sentencia del 31 de diciembre de 2019, a través de la cual ordena en su Artículo **PRIMERO**: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo a favor de los Cabildos Indígenas "Pastos de Oro", "Yarumo Pit kawazy", y el Resguardo "Los Guadales", en contra de la Gobernación del Putumayo.
28. Que en cumplimiento a la Sentencia Constitucional de Tutela, la Gobernación del Putumayo, dio inicio a las actuaciones pertinentes, realizando un análisis pertinente sobre la trasgresión propia al principio de planeación que rige la contratación del Estado y consecuente conducción a declaratoria de nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito, para el caso *sub examine*, ante la inexistencia de permiso de vertimientos por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "CORPOAMAZONIA", elemento indispensable y fundamental para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO





Resolución No. 00185

(13 de Abril de 2020)

*"Por medio de la cual se libera, desaprueba y reintegran recursos de un proyecto de inversión financiado con Recursos del Sistema General de Regalías en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.*

QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

29. Que con fundamento en las consideraciones precedentes fue expedida la Resolución No. 0038 de 24 de Enero de 2020 a través de la cual se REVOCA la Resolución No. 1251 del 29/11/2019 "Por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. SPD-LP-017-2019.
30. Que con base en los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, el Gobernador del Departamento de Putumayo, considera en atención al estado actual de Emergencia Económica Social y Ecológica que el Proyecto BPIN No. 2018006860026 CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", NO ES PRIORITARIO
31. Que sea hace necesario reintegrar a la oficina de Presupuesto del Departamento del Putumayo, la suma de DIECISÉIS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$16.075.255.456.00) moneda legal colombiana, por concepto de Recursos del Sistema General de Regalías – Asignaciones directas, destinados al Proyecto BPIN 2018006860026 CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", Valores no ejecutados por los motivos expuestos en la presente Resolución.

Con fundamento en los argumentos expuestos, el suscrito Gobernador del Departamento,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADOPTAR la liberación total de los recursos del Sistema General de Regalías que financian el proyecto de inversión BPIN No. 2018006860026 denominado CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO por Valor de DIECISÉIS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$16.075.255.456.00).





Resolución No. **000185**

(13 de Abril de 2020)

"Por medio de la cual se libera, desaprueba y reintegran recursos de un proyecto de inversión financiado con Recursos del Sistema General de Regalías en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** Desaprobar el Proyecto inversión BPIN No. 2018006860026 denominado CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO por Valor de DIECISÉIS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$16.075.255.456.00).

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR a la Secretaría Técnica del OCAD PUTUMAYO de la Liberación de estos recursos para efectos de la aprobación de otros proyectos de inversión en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y su concordancia con la estimación de disponibilidad y el Plan Bienal de Caja

**ARTÍCULO CUARTO:** REINTEGRAR al presupuesto de la Gobernación del Putumayo el valor de por Valor de DIECISÉIS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$16.075.255.456.00)., Recursos del Sistema General de Regalías – Asignaciones Directas del Putumayo, destinados al proyecto inversión BPIN No. 2018006860026 denominado CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO por no haberse contratado.

**ARTÍCULO QUINTO:** AUTORIZAR a la oficina de presupuesto del Departamento del Putumayo para que realice las operaciones que garanticen el reintegro de los recursos de que trata el artículo segundo de la presente resolución atendiendo las directrices impartidas en la circular externa No. 014 del 21 de Mayo de 2015, suscrita por el Subdirector del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO SEXTO:** ORDENAR a la oficina de Presupuesto Departamental proceda a la anulación de los siguientes Certificados de disponibilidad presupuestal:

SGR	CERTIFICADO SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL		
	VALOR	CDP	POR CERTIFICAR
SGR-AD- 2019-2020	15.066.589.712,00	5294	0,00
SGR-AD- 2019-2020	973.655.744,00	5293	0,00
SGR-AD- 2019-2020	20.359.883,00	6224	14.640.117,00
<b>TOTAL</b>	<b>16.060.615.339,00</b>		<b>14.640.117,00</b>

**ARTICULO SEPTIMO:** PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la Plataforma integrada de Información del Sistema General de Regalías – Maparegalías de acuerdo con el artículo 3.3.4 del Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del SGR.

**ARTICULO OCTAVO:** INFORMAR, Una vez superada el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional, al Ocad Departamental de conformidad a lo contenido en el Artículo 10 del Decreto 037 de 2016.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



Resolución No. 00185

(13 de Abril de 2020)

"Por medio de la cual se libera, desaprueba y reintegran recursos de un proyecto de inversión financiado con Recursos del Sistema General de Regalías en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

**ARTICULO NOVENO:** VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, dejando sin efecto las disposiciones que le resulten contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa, a los 13 días del mes de Abril de 2020.

BUENORCES ROSERO PEÑA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

00185

Elaboró	Sarita M. Rodríguez	Secretaría de Planeación Dptal	Profesional Especializado de Apoyo	
Revisó	Debray Rodríguez	Secretaría de Planeación Dptal	Coordinador Secretaría Técnica	
Revisó	Juan Gabriel Buchelly	Secretaría de Planeación Dptal	Profesional de Apoyo Contable	
Revisó	Yulei Nayibe Rodríguez	Oficina Jurídica Departamental	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	William Díaz	Despacho del Gobernador	Asesor Jurídico de Despacho	





RESOLUCIÓN No. **0038**

DEL 24/01/2020

Por medio de la cual se tramita Revocatoria Directa de la Resolución No. 1251 del 29/11/2019 "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. SPD-LP-017-2019 y se conforma el Comité Asesor y Evaluador de Propuestas"

El Secretario de Hacienda Departamental con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales conforme al Decreto No. 0048 del 22 de enero de 2020 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que según estudio previo presentado por la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Putumayo, la Entidad requiere celebrar un contrato de obra pública para la "CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", para lo cual se definió como presupuesto oficial la suma de QUINCE MIL SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$15.066.589.712), valor que incluye todos los costos directos e indirectos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5294 del 16/10/2019, expedido por la profesional especializada del área de presupuesto.

Que mediante Resolución No. 1251 del 29/11/2019, publicada el 02 de diciembre de 2019 en el Portal Único de Contratación, se ordenó la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. SPD-LP-017-2019 y se conformó el comité asesor y evaluador de propuestas.

Conforme al Acta de Cierre y de Registro de Entrega de Propuestas, debidamente publicada en el SECOP, el día 09/12/2019, se presentó un único oferente:

No	CLASE DE OFERENTE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	CONSORCIO	CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL ORITO	LUIS ARMANDO AGUILLON

Que conforme al informe de revisión de los componentes técnico, jurídico y financiero debidamente publicado en el SECOP, con termino de traslado desde el día 11/12/2019 hasta el día 17/12/2019, se evidencia que una vez revisada la información contenida en la propuesta técnica aportada por el ya mencionado oferente, este se tiene como NO HABILITADO TANTO EN LOS ASPECTOS JURÍDICOS COMO TÉCNICOS, con la posibilidad de subsanar dichos requisitos.

Dentro del término de traslado, en aras de subsanar las observaciones hechas por el Comité Evaluador en el informe de evaluación, el oferente allegó los siguientes documentos:



Handwritten signature



RESOLUCIÓN No.

**0038**

DEL 24/01/2020

Por medio de la cual se tramita Revocatoria Directa de la Resolución No. 1251 del 29/11/2019  
"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Licitación Pública  
No. SPD-LP-017-2019 y se conforma el Comité Asesor y Evaluador de Propuestas"

1. Acta de Grado de ingeniero civil del señor BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ con M.P.08202-034968.
2. Certificado de afiliación a la Nueva E.P.S. S.A. del señor EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ.

Verificados los anteriores documentos, se observa que no se subsanó en su totalidad los requerimientos enunciados en el informe de evaluación, faltando así los documentos determinados en el numeral 2.1.3. CAPACIDAD RESIDUAL, a través del cual se señaló: "NO SE PUEDE CALCULAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEBIDO A QUE NINGUNO DE LOS INTEGRANTES APORTO EL CERTIFICADO EN EL QUE CONSTE EL MEJOR INGRESO OPERACIONAL DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, CONFORME LO ESTABLECE EL NUMERAL 4.5.4. CAPACIDAD RESIDUAL", lo que generó la no habilitación técnica y la imposibilidad por parte de la Entidad de otorgar un nuevo término de traslado para su subsanación.

Así las cosas, se tiene que el oferente CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL ORITO, no subsanó en debida forma y en tiempo establecido para ello, la totalidad de requerimientos hechos por el Comité Evaluador conforme a las reglas o cláusulas dispuestas en el Pliego de Condiciones Definitivos.

Por otra parte, se encuentra que la oferta presentada por el oferente en cuanto al EQUIPO MINIMO DE TRABAJO, concretamente frente al Director de Obra, no cumple con la parte académica que se solicita en los Pliegos de Condiciones Definitivos en el numeral 4.5.3., pues se requiere de "Un (01) ingeniero civil con posgrado en gerencia de proyectos de construcción y/o ingeniería" para lo cual el oferente presentó la hoja de vida en formato único del señor JOSE LUIS NATES DULCE en el cual señala dentro del numeral segundo "FORMACIÓN ACADEMICA" dos estudios realizados: (i) estudio de pregrado de ingeniería civil; (ii) estudio de posgrado de gerencia de proyectos; lo cual respalda con diploma de ingeniero civil de la Universidad de Nariño y Acta de Grado No. 24 de 2004, para pregrado, y diploma de especialista de gerencia de proyectos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios y Acta Individual de Grado No. 049 de 2017, para posgrado.

Así las cosas, se observa que el posgrado acreditado por el oferente CONSORCIO SANEAMIENTO AMBIENTAL ORITO respecto al Director de Obra, - Gerencia de Proyectos, no corresponde al requerido por la Entidad a través del Pliego de Condiciones Definitivo, - Gerencia de Proyectos de Construcción y/o Ingeniería, precisándose, que como se observa, el señor JOSE LUIS NATES DULCE no cuenta con la Academia solicitada para desarrollar las funciones de Director de Obra, lo cual conlleva inexorablemente a la declaratoria de desierta, pues como ya se indicó, no se subsanó en debida forma la totalidad de requerimientos realizados por la entidad en el informe de evaluación, específicamente frente a la capacidad residual, sumado a ello, la incapacidad del oferente de modificar el personal presentado que cumpla a cabalidad con los requerimientos del proceso de selección, pues como lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera -



Handwritten signature or initials.



RESOLUCIÓN No.

**0038**

DEL 24/01/2020

Por medio de la cual se tramita Revocatoria Directa de la Resolución No. 1251 del 29/11/2019 "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. SPD-LP-017-2019 y se conforma el Comité Asesor y Evaluador de Propuestas"

Subsección B – C.P. Ruth Stella Correa Palacio, en Sentencia del 28 de mayo de 2012 "Las modificaciones de las propuestas anteriores al cierre de la licitación son inadmisibles y deben ser rechazadas por la administración, so pena de vulnerar los principios de igualdad y transparencia".

Sumado a ello, el oferente se encuentra inmerso en dos (02) Causales de Rechazo determinadas en el Pliego de Condiciones Definitivo, Capítulo 7, numerales 3 y 16.

"3. Cuando los proponentes, en forma individual o conjunta, no acrediten dentro del plazo límite señalado en el cronograma los requisitos habilitantes, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse, o no subsane o subsane en forma incorrecta e incompleta y dentro del término fijado, la información o documentación solicitada por el Departamento, respecto de un requisito o documento habilitante"

"16. Cuando el Proponente no posee la capacidad residual de contratación solicitada en el presente Pliego de Condiciones"

Es así como el proceso de selección SDP-LP-017-2019, inexorablemente se conduce hacia la declaratoria de desierta.

Por otra parte, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Mocoa – Putumayo, ordenó SUSPENDER como medida provisional, el desarrollo y ejecución de la Resolución No. 1251 del 29/11/2019 "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. SPD-LP-017-2019 y se conforma el comité asesor y evaluador de propuestas".

En consecuencia, y en cumplimiento a la orden emitida por Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Mocoa – Putumayo, la Entidad resolvió SUSPENDER, en el estado que se encuentra, el desarrollo de Proceso de Licitación Pública No. SPD-LP-17-2019, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", desde el día 17 de diciembre de 2019 y hasta que se encuentren superadas las causales que dan lugar a la misma.

A través de oficio No. 0005 del 02 de enero y notificado a la entidad el 03 de enero de 2020, emanado del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE MOCOA – PUTUMAYO, se notificó Sentencia del 31 de diciembre de 2019, a través de la cual se ordenó:





RESOLUCIÓN No. **0038**

DEL 24/01/2020

Por medio de la cual se tramita Revocatoria Directa de la Resolución No. 1251 del 29/11/2019  
"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Licitación Pública  
No. SPD-LP-017-2019 y se conforma el Comité Asesor y Evaluador de Propuestas"

**PRIMERO:** AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo a favor de los Cabildos Indígenas "Pastos de Oro", "Yarumo Pit kawazy", y el Resguardo "Los Guadales", en contra de la Gobernación del Putumayo.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Gobernación del Putumayo, que en termino de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, presente la solicitud con el lleno de los requisitos ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que certifique si en el lugar donde se pretende llevar a cabo el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" hay presencia de comunidades indígenas, y si están tendrían afectación directa, así como la intensidad de la misma. Igualmente, para que certifique si debe adelantarse consulta previa o cualquier otro mecanismo de participación de las comunidades indígenas, de conformidad con los criterios de proporcionalidad. Que certificado lo anterior y en el eventual caso de que el Ministerio del Interior, considere necesario adelantar algún mecanismo de participación de las comunidades indígenas, este se inicie en un término no mayor a un (01) mes, contado a partir de la certificación expedida por dicha Cartera Ministerial. La ejecución y continuidad del proceso de licitación pública No. SPD-LP-017-2019, se reanudará una vez se haya agotado lo ordenado anteriormente hasta su culminación.

En ese orden de ideas, la Gobernación del Putumayo, ha dado inicio a las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela.

Por otra parte, la Entidad encuentra necesario realizar un análisis pertinente sobre la trasgresión propia al principio de planeación que rige la contratación del Estado y consecuente conducción a declaratoria de nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito, para el caso *sub examine*, ante la inexistencia de permiso de vertimientos por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "CORPOAMAZONIA", elemento indispensable y fundamental para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Se conoce que el Municipio de Orito (P) solicitó ante "CORPOAMAZONIA", el mencionado permiso de vertimientos para la ejecución del proyecto, para lo cual dicha corporación expidió el Auto de Inicio de Tramite DTP No. 429 del 31 de octubre de 2019, a través del cual exigió el aporte de documentación complementaria, la cual nunca fue allegada por la Administración Pública de Orito, razón por la cual el permiso de vertimientos solicitado fue desestimado a través de Auto DTP No. 471 del 11 de diciembre 2019, por el no cumplimiento a las exigencias contenidas en el Auto de Inicio de Tramite.





RESOLUCIÓN No.

**0038**

DEL 24/01/2020

Por medio de la cual se tramita Revocatoria Directa de la Resolución No. 1251 del 29/11/2019 "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. SPD-LP-017-2019 y se conforma el Comité Asesor y Evaluador de Propuestas"

Es así como, de llegarse a celebrar el negocio jurídico, que como ya se indicó, la única oferta presentada para resultar adjudicatario del proyecto, se encuentra inmerso en diferentes causales de rechazo, y forzosamente se conduce a la declaratoria de desierta, la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" dependerá de circunstancias indefinidas o inciertas por necesitar de decisiones de terceros, en este caso de "CORPOAMAZONIA", que de no otorgar el permiso de vertimientos requerido, la ejecución del objeto contractual no sería posible, afectando así los intereses generales al servicio de la función administrativa, así como la necesidad de orden, lógica y coherencia propia de los negocios jurídicos del Estado.

En mérito de lo anterior, y en virtud del artículo 93 de la ley 1437 del 2011, por el cual se establece la posibilidad de que la administración pública proceda a la revocatoria de un acto propio:

**Artículo 93 causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

La Entidad concluye que toda vez que el contrato del Estado por expresa disposición legal está sujeto al principio de la previsibilidad o de contingencias plenas, que tiene como postulado básico el de la estructuración previsiva del contrato estatal sobre la base de la anticipación y la planeación, y que como ya se expresó, existen circunstancias indefinidas e inciertas que podrían frustrar la viabilidad de la ejecución de la "CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", la Entidad procederá a dar trámite a la revocatoria directa de la Resolución 1251 del 29/11/2019 "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección por licitación pública no. spd-lp-017-2019 y se conforma el comité asesor y evaluador de propuestas", en defensa de los intereses generales del Departamento, invocando para tal efecto la causal primera y segunda del artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la Resolución No. 1251 del 29/11/2019 "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. SPD-





RESOLUCIÓN No.

**0038**

DEL 24/01/2020

Por medio de la cual se tramita Revocatoria Directa de la Resolución No. 1251 del 29/11/2019 "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. SPD-LP-017-2019 y se conforma el Comité Asesor y Evaluador de Propuestas"

LP-017-2019 y se conforma el Comité Asesor y Evaluador de Propuestas", perteneciente al proceso contractual que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a la Secretaría de Hacienda Departamental la liberación de la partida presupuestal correspondiente y necesaria para respaldar las obligaciones pecuniarias a adquirir a través del proceso de selección por Licitación Pública No. SPD-LP-017-2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se ordena la publicación en el SECOP del presente acto administrativo para conocimiento de los interesados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en la vía administrativa de conformidad con el inciso 3º del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa (P), a los 24 días del mes de enero del año 2020.

**JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ**  
Secretario de Hacienda

**0038**

PROYECTÓ:  
REVISÓ:

JUAN DAVID DUQUE SANCLEMENTE - ABOGADO DE APOYO OCD  
JULIAN MAURICIO MORENO GOMEZ - JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN





NIT. 800094164-4

# CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **6224**  
 Fecha de Vencimiento **31/12/2019**  
 Prórrogas **0**  
 Fecha de Expedición: **10 dic. 2019**

Vigencia Fiscal: **2019**

*Act*

**Objeto:** CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR APOYO A LA SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL EN LA SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCION COLECTOR SANITARIO, ELIMINACION PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. FUENTE: SGR. BPIN No. 2018006860026 (SUPERVISION.)

**Solicitante:** SEC. DE PLANEACION DPTAL.

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Putumayo Territorio De Paz. Ane 0601 - 6 - 5 2 2 4 1 29 - 3513	Construccion colector sanitario, eliminacion puntos de vertimiento quebrada El Sabalo y planta de tratamiento de aguas residuales Municipio de Orito, Departamento del Putumayo (SUPERVISION)	20.359.883,52
<b>TOTAL CERTIFICADO</b>		<b>20.359.883,52</b>

**ELVA MARINA ROSADO ORDOÑEZ**  
 Profesional Especializado de Presupuesto (E)



**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Certificado No. **5293**  
 Fecha de Vencimiento 31/12/2019  
 Prórrogas 0

Vigencia Fiscal: 2019 Fecha de Expedición: 16 oct 2019

**Objeto:** CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORIA). /Asignaciones directas 2019-2020/ Registro BPIN No. 2018006860026

**Solicitante:** Secretaría de Planeación Departamental

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Putumayo Territorio De Paz, Anc 0601 - 6 - 5 2 2 4 1 28 - 3513	Construccion colector sanitario, eliminacion puntos de vertimiento quebrada El Sabalo y planta de tratamiento de aguas residuales Municipio de Orito, Departtamento del Putumayo (INTERVENTORIA)	973.665.744.00
<b>TOTAL CERTIFICADO</b>		973.665.744.00

**ELVA MARINA ROSERO ORDOÑEZ**  
 Profesional Especializado de Presupuesto (E)

Elaboró: MIMAYA



## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 5294

Fecha de Vencimiento 31/12/2019

Prórrogas 0

Vigencia Fiscal: 2019 Fecha de Expedición: 16 oct 2019

**Objeto:** CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SABALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO. DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (OBRA).  
(Asignaciones directas 2019-2020) Registro BPIN No. 2018006860026

**Solicitante:** SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Putumayo Territorio De Paz, Anc 0691 - 6 - 5 2 2 4 1 27 - 3513	Construccion colector sanitario, eliminacion puntos de vertimiento quebrada El Sabalo y planta de tratamiento de aguas residuales Municipio de Orito, Departtamento del Putumayo (OBRA)	15.066.589.712,00
<b>TOTAL CERTIFICADO</b>		15.066.589.712,00

**ELVA MARINA ROSERO ORDOÑEZ**

Profesional Especializado de Presupuesto (E)

Elaboró, MIMAYA

Que las decisiones que se adoptan a través del presente Acuerdo, se encuentran soportadas en el Acta No. 50 del 27 de septiembre de 2019, suscrita por la Presidenta y Secretaria Técnica del Departamental, respectivamente.

ACUERDA:

TITULO I

VIABILIZACIÓN, PRIORIZACIÓN, APROBACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DESIGNACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA DE LA INSTANCIA ENCARGADA DE ADELANTAR LA INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 1. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR el siguiente proyecto de inversión; designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoria, tal como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2018006860026	CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SÁBALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	AC-45 VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FACTIBILIDAD – FASE 3	\$16.075.255.456
FUENTES	TIPO DE RECURSOS		CRONOGRAMA MGA	VALOR
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	Asignaciones Directas		2019 – 2020	\$16.075.255.456
VALOR APROBADO POR EL OCAD		\$16.075.255.456		
VALOR EJECUCIÓN – ASIGNACIONES DIRECTAS		\$ 15.066.589.712		
VALOR INTERVENTORÍA OBRA – ASIGNACIONES DIRECTAS		\$ 888.071.696		
VALOR INTERVENTORÍA SUMINISTRO – ASIGNACIONES DIRECTAS		\$ 85.594.048		
SUPERVISIÓN		\$ 35.000.000		
ENTIDAD PÚBLICA PROPUESTA COMO EJECUTORA DEL PROYECTO		Departamento de Putumayo		
ENTIDAD DESIGNADA COMO INTERVENTORÍA		Departamento de Putumayo		
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	12 MESES	Año en el que se recibe el bien o servicio	2019 – 2020	
RESULTADO EVALUACIÓN POR PUNTAJE	81,00			
CONCEPTO DEL SECTOR	EL PROYECTO CUENTA CON CONCEPTO FAVORABLE EMITIDO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DEL DÍA 26 – 09 – 2019.			

ACUERDO No. 53 DE 27/09/2019

27/09/2019

Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con la rendición de cuentas sobre los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

OCAD PUTUMAYO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1530 DE 2012, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiaran con recursos del Sistema General de Regalías, así como de viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y de definir su ejecutor que será de naturaleza pública.

Que el parágrafo primero del artículo 2.2.4.1.1.5.3 del Decreto 182 de 2015 establece que los proyectos de inversión podrán ser viabilizados, aprobados y designados sus ejecutores en una sola sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, correspondiéndole a la Secretaría Técnica adelantar el registro en el respectivo banco de Programas y Proyectos dentro de la misma sesión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 2.2.4.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 las entidades públicas designadas como ejecutoras deben garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información veraz, oportuna e idónea para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los recursos del SGR en las condiciones, instrumentos y herramientas definidos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación en Circulares 03 de 2012, 62 y 63 de 2013; y SMSCE 001 y 002 de 2012 y, las Resoluciones 1789 y 2620 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que la Secretaría Técnica del OCAD Departamental, en virtud de lo establecido en los artículos 36 de la Ley 1530 de 2012; artículo 2.2.4.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015; 3.1.2.1, 3.1.4.5 y 3.1.4.6 del Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, previa solicitud del presidente, a través del correo electrónico [stocad.archivo@gmail.com](mailto:stocad.archivo@gmail.com), enviado el día diecinueve (19) de septiembre de 2019 a las 17:38, a participar en la sesión N°50 de OCAD en modalidad Presencial a realizarse el día viernes 27 de septiembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. y con hora de cierre a la 02:00 p.m., adicionalmente, se envían adjuntos los siguientes soportes:

- Informe de rendimientos financieros.
- Resultado de la aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes para el proyecto que se presenta a consideración de los miembros del OCAD.

Que el Secretario de Planeación Departamental, en su calidad de Secretario Técnico del OCAD Departamental, a través del correo electrónico [stocad.archivo@gmail.com](mailto:stocad.archivo@gmail.com) enviado el día veintiséis (26) de septiembre de 2019, a las 9:00 informa cambio de modalidad de la sesión de OCAD de Presencial a No Presencial.

Que siendo las 9:00 a.m. del día 27 de septiembre de 2019, el Secretario Técnico del OCAD Departamental, Ing. Alan Fernando Musicue González, formalmente da apertura a la sesión de OCAD No. 50 NoPresencial.

Que el Secretario de Planeación Departamental, a través del correo electrónico [stocad.archivo@gmail.com](mailto:stocad.archivo@gmail.com), enviado el día veintisiete (27) de septiembre de 2019 a las 11:55; teniendo en cuenta que la sesión tiene establecido como hora de cierre las 2:00 p.m., amplía la sesión hasta las 6:00 p.m.

Que los artículos 3.1.4.9 del Acuerdo 045 de 2017, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, establecen que el acta aprobada por los miembros del OCAD, será el soporte para adoptar mediante acuerdos, las decisiones de los OCAD sobre los proyectos de inversión, los cuales serán suscritos y expedidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la referida acta por el Presidente y el Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, debiendo ser comunicados a los ejecutores y beneficiarios de recursos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
 "JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"  
 DESPACHO DE LA GOBERNADORA



ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE  
 Dada en Mocoa. 04 OCT 2019

**OSCAR DARIO MALLAMA QUETAMA**  
 Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador Departamento del Putumayo  
 Según Decreto No. 301-02-10-2019

Elaboró	Nohora Guerrero Rosero	Secretaria de Hacienda Departamental	Técnico Operativo - Presupuesto	
Aprobó	Oscar Dario Mallama Quetama	Secretaria de Hacienda Departamental	Secretario de Hacienda Departamental ( E ) según Decreto 0228-31-07-2019	
Revisó parte Técnica	Elva Marina Rosero Ordoñez	Secretaria de Hacienda Departamental	Profesional Especializado Presupuesto	
Revisó parte Jurídica	Ximena Paola Remolina C.	Oficina Juridica	Jefe Oficina Juridica	
	Rafael Rosas Santacruz	Oficina Juridica	Profesional Universitario Oficina Juridica	
	Diego Fernando Mora Trujillo	Despacho de la Gobernadora	Asesor	





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

aprobados mediante Acuerdo No. 53 y acta No. 50 del 27 de septiembre de 2019, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD- Putumayo, así

CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR
	TOTAL ADICION		16,075,255,456.00
0601	ADMINISTRACION CENTRAL		16,075,255,456.00
0601 - 6 -	PUTUMAYO TERRITORIO DE PAZ, ANCESTRAL Y BIODIVERSO JUNTO PORDEMOS TRANSFORMAR		16,075,255,456.00
0601 - 6 - 5	DOTANDO A LA GENTE, INFRAESTRUCTURA PARA EL BUEN VIVIR		16,075,255,456.00
0601 - 6 - 5 2	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		16,075,255,456.00
0601 - 6 - 5 2 2	AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. PAP-PDA		16,075,255,456.00
0601 - 6 - 5 2 2 4	MEJOR INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO PARA EL CAMPO Y LAS CIUDADES		16,075,255,456.00
0601 - 6 - 5 2 2 4 1	Construcción y/o optimización de alcantarillados en el sector urbano		16,075,255,456.00
0601 - 6 - 5 2 2 4 1 27 - 3513	Construcción colector sanitario, eliminación puntos de vertimiento quebrada El Sábalo y planta de tratamiento de aguas residuales Municipio de Orito, Departamento del Putumayo (OBRA)	SGR -AD 2019-2020	15,066,589,712.00
0601 - 6 - 5 2 2 4 1 28 - 3513	Construcción colector sanitario, eliminación puntos de vertimiento quebrada El Sábalo y planta de tratamiento de aguas residuales Municipio de Orito, Departamento del Putumayo (INTERVENTORIA)	SGR -AD 2019-2020	973,665,744.00
0601 - 6 - 5 2 2 4 1 29 - 3513	Construcción colector sanitario, eliminación puntos de vertimiento quebrada El Sábalo y planta de tratamiento de aguas residuales Municipio de Orito, Departamento del Putumayo (SUPERVISION)	SGR -AD 2019-2020	35,000,000.00

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese al Profesional Especializado de Presupuesto, la elaboración de los registros presupuestales correspondientes que permitan la ejecución de estas asignaciones



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Código Postal: 860001  
Conmutador (+578) 4206600 • Fax: 4295196 • Página web: www.putumayo.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

PROYECTO	OBRA	INTERVENTORIA	SUPERVISION	TOTAL
Construcción colector sanitario, eliminación puntos de vertimiento quebrada El Sábalo y planta de tratamiento de aguas residuales Municipio de Orito, Departamento del Putumayo	15.066.589.712.00	973.665.744.00	35.000.000.00	16.075.255.456.00

Que el proyecto objeto de la presente incorporación se encuentran registrados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos Nacionales así

PROYECTO	REGISTRO BPIN	ENTIDAD EJECUTORA	FUENTE	TOTAL
Construcción colector sanitario, eliminación puntos de vertimiento quebrada El Sábalo y planta de tratamiento de aguas residuales Municipio de Orito, Departamento del Putumayo	2018006860026	Departamento del Putumayo	SGR AD - 2019-2020	\$16.075.255.456.00

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear un capítulo presupuestal independiente dentro del presupuesto general del departamento de Putumayo para la vigencia fiscal 2019, correspondiente al Sistema General de Regalías, el cual estará compuesto por un presupuesto de ingresos y otro de gastos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar al presupuesto de ingresos del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal 2019- capítulo independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2019 -2020, el valor de DIECISEIS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$16.075'255.456,00) M/CTE, los cuales fueron aprobados mediante Acuerdo No. 53 y acta No. 50 del 27 de septiembre de 2019, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD- Putumayo, así:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
	TOTAL ADICION INGRESOS	16,075,255,456.00
0601 -	ADMINISTRACION CENTRAL	16,075,255,456.00
0601 - 04	RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS - SGR	16,075,255,456.00
0601 - 0401	ASIGNACIONES DIRECTAS	16,075,255,456.00
0601 - 040105 - 3513	Asignaciones directas entidad territorial 2019-2020	16,075,255,456.00

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar al presupuesto de gastos del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal 2019 - capítulo independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020, el valor de DIECISEIS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$16.075'255.456,00) M/CTE, los cuales fueron





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. **0302**  
**04 OCT 2019**

Por medio del cual se incorpora al presupuesto del Departamento del Putumayo para la vigencia fiscal comprendida en el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019, recursos del Sistema General de Regalías

EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTAL, delegatario de las funciones de Gobernador (e) del Departamento de Putumayo, mediante Decreto 0301 del 02 de octubre de 2019, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, ley 1530 de 2012, Decreto 1082 del 2015, Ley 1942 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Ley 1942 de 2018 por medio del cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020

Que el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, establece "Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución".

Que el Artículo 2.2.4.1.2.2.13 Del Decreto 1082 del 2015, establece: Incorporación en los presupuestos de las entidades públicas. Mediante acto administrativo del jefe del órgano del sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los órganos colegiados de administración y decisión, y mediante decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los órganos colegiados de administración y decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el órgano colegiado de administración y decisión. Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías. El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la respectiva entidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

Que mediante oficio SPD- ST-OCAD- 3801 del 02 de octubre de 2019 el Secretario de Planeación Departamental, solicita incorporación de recursos al presupuesto por una valor de DIECISEIS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$16.075'255.456,00) M/CTE, los cuales fueron aprobados mediante Acuerdo No. 53 y acta No. 50 del 27 de septiembre de 2019, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD- Putumayo, así:



	<p style="text-align: center;">AUTO DTP No. 471 (11 de diciembre de 2019)</p> <p>Por medio del cual se cierra y archiva el expediente AU-06-86-320-X-002-031-19, en el cual se encuentra el Auto DTP No. 429 del 31 de octubre de 2019</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso del contenido del contenido del presente Auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ORITO representada legalmente por el señor MANUEL EDUARDO OCORO CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No.18.145.415 de Orito, Teléfono:3217250130; Correo electrónico secretariadeplaneación@orito-putumayo.gov.co; contáctenos@orito-putumayo.gov.co , y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo contencioso Administrativo. (ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Directora Territorial Putumayo, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76,77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con el artículo 17 inciso 4° de la ley 1755 de 2015.

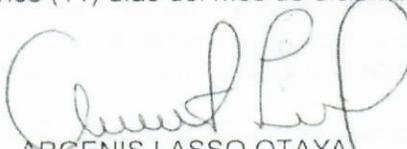
ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente auto en la página Web de CORPOAMAZONIA [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co), al día siguiente de su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente providencia y una vez alimentado el SISA remitir el expediente de código AU-06-86-320-X-002-031-19, al archivo central de esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: el presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa (Putumayo), a los once (11) días del mes de diciembre, de dos mil diecinueve (2019).

  
 ARGENIS LASSO OTAYA  
 Directora Territorial Putumayo

Proyectó Técnicamente	Jefry Sebastian Montilla/ Maritza Quenama	Cargo	Contratista DTP	Firma
Revisó jurídicamente	Anderson Favian López	Cargo	Contratista DTP	Firma 

	<p>AUTO DTP No. 471 (11 de diciembre de 2019)</p> <p>Por medio del cual se cierra y archiva el expediente AU-06-86-320-X-002-031-19, en el cual se encuentra el Auto DTP No. 429 del 31 de octubre de 2019</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

- ✓ DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, MEMORIAS DE CÁLCULO, SALIDAS CARTOGRÁFICAS Y EFICIENCIA DE REMOCIÓN
- ✓ PLANOS O SALIDAS GRÁFICAS DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN, CONDUCCIÓN PUNTOS DE DESCARGA Y SISTEMA DE TRATAMIENTO (...)"

Por lo anterior expuesto, ésta dependencia se permite manifestar que dadas las inconsistencias en la entrega extemporánea y no actualizada de la información, deja entrever que el solicitante no atendió los requerimientos por parte de esta corporación para continuar el trámite de Autorización de Ocupación de Cauce y Permiso de Vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas configurándose la figura de desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que reza lo siguiente,

*"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en éste artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimientos y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede al recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)"*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales

**DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: cerrar y archivar el expediente AU-06-86-320-X-002-031-19, en el cual se encuentra el Auto DTP No. 429 del 31 de octubre de 2019, promovida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ORITO, representada legalmente por el señor MANUEL EDUARDO OCORO CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No.18.145.415 de Orito, para un proyecto denominado: "COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SÁBALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Proyecto Técnicamente	Jeffry Sebastian Montilla/ Maritza Quenama	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Anderson Favian López	Cargo	Contratista DTP	Firma	



AUTO DTP No. 471  
(11 de diciembre de 2019)

Por medio del cual se cierra y archiva el expediente AU-06-86-320-X-002-031-19, en el cual se encuentra el Auto DTP No. 429 del 31 de octubre de 2019



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

- ✓ PERMISO DE SERVIDUMBRE DEBIDAMENTE AUTENTICADO Y FIRMADO (APLICA CUANDO SE PROYECTA OBRAS Y ESTÁN DEBEN CONSTRUIRSE SOBRE PREDIOS AJENOS). EN EL CASO DE QUE SE REQUIERA.
- ✓ DISEÑO ESTRUCTURAL, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA.
- ✓ PLANOS DE LOCALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA EN MEDIO FÍSICO Y MAGANETICO
- ✓ PLANO DE LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA
- ✓ JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL DIMENSIONAMIENTO DE TUBERÍAS
- ✓ ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE ENTREGA A LA QUEBRADA EL SÁBALO
- ✓ ESTUDIO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL (QUEBRADA EL SABALO)
- ✓ DISEÑO ESTRUCTURAL Y DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL TRAZADO DEL COLECTOR
- ✓ PRESENTAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN MEDIO FÍSICO Y MAGNÉTICO EN FORMATO EDITABLE Y NO EDITABLE.

*PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS*

- ✓ MEMORIAS Y DISEÑOS DE CÁLCULO DE LA PTAR MEDIO FÍSICO Y MAGNÉTICO.
- ✓ FORMATO III DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN COSTOS DEL PROYECTO. LEGIBLE Y CLARO (ORIGINAL).
- ✓ CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL PREDIO (EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A 3 MESES) O LA PRUEBA ADECUADA DE LA POSESIÓN O TENENCIA.
- ✓ CERTIFICADO DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE (EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A 3 MESES).
- ✓ PERMISO DE SERVIDUMBRE DEBIDAMENTE AUTENTICADO Y FIRMADO (APLICA CUANDO SE PROYECTA OBRAS Y ESTÁN DEBEN CONSTRUIRSE SOBRE PREDIOS AJENOS). EN EL CASO DE QUE SE REQUIERA.
- ✓ CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA Y BACTERIOLÓGICA DE LA FUENTE RECEPTORA DEL VERTIMIENTO.
- ✓ CARACTERIZACIÓN REPRESENTATIVA DEL VERTIMIENTO EXPEDIDO POR LABORATORIO ACREDITADO O ESTIMACIONES PRESUNTIVAS DE LAS DESCARGAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE (RESOLUCIÓN 631 DE 2015).
- ✓ PRESENTAR LOS MODELOS DE SIMULACIÓN DE LOS IMPACTOS TENIENDO EN LA CUENTA LA CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA Y BACTERIOLÓGICA DE LA FUENTE RECEPTORA DEL VERTIMIENTO.
- ✓ PLAN DE MANEJO DE LODOS
- ✓ PRESENTAR PGRMV, MEDIANTE TÉRMINOS DE REFERENCIA VIGENTES POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS-.
- ✓ EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO
- ✓ NÚMERO DE PUNTOS DE DESCARGA, TIPO DE FLUJO, CAUDAL DE VERTIMIENTO (L/S) Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84 DE LOCALIZACIÓN.
- ✓ DESCRIPCIÓN DEL MÓDULO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL (POR PUNTO DE DESCARGA).

Proyectó Técnicamente	Jeffry Sebastian Montilla/ Maritza Quenama	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Anderson Favian López	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	<b>AUTO DTP No. 471</b> (11 de diciembre de 2019)	 
	Por medio del cual se cierra y archiva el expediente AU-06-86-320-X-002-031-19, en el cual se encuentra el Auto DTP No. 429 del 31 de octubre de 2019	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

*una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que, en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado. (...)*

De esta manera se debe destacar que el Ejercicio de Administración Pública debe consolidar como aspecto objetivo, el resolver sin dilaciones injustificadas y operando bajo las nociones de igualdad y debido proceso las actuaciones que comprendan la resolución oportuna y justificada de una situación en relación con la administración y el administrado.

Lo anterior es trascendental para el cometido de esta providencia, como quiera que un acto administrativo inactivo en su procesabilidad, da cabida a efectos negativos en la economía y la responsabilidad de la Autoridad que no ha definido una situación de efectos jurídicos definitivos tanto para los administrados como para la actividad misma de la administración, por ello una real y efectiva medida de ejecución para evitar dilaciones injustificadas y dar aplicación a los principios que emanan de la función pública deben desarrollarse mediante el debido proceso, así, esta Autoridad Ambiental considera que el contexto puntual de cómo se desarrolla y termina el expediente mencionado dentro del epígrafe de este acto administrativo, da como conclusión final el cierre y archivo definitivo del mismo, y en consecuencia, reside en la resolución de una situación de efectos jurídicos administrativos particulares y con ello concluye el procedimiento.

Que mediante Auto DTP No. 429 del 31 de octubre de 2019, se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Autorización de Ocupación de Cauce y Permiso de Vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas, promovida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ORITO, representada legalmente por el señor MANUEL EDUARDO OCORO CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No.18.145.415 de Orito, para un proyecto denominado: "COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SÁBALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Expediente PE-AU-06-86-320-X-002-031-19

Que el Auto DTP No. 429 del Artículo Tercero considero que dentro término de quince (15) fecha de notificación de la providencia, se debía entregar una información necesaria para continuar con el trámite de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Permiso de Vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas, de esta manera se establecieron los requisitos que se presentan a continuación:

"(...)

**ARTICULO TERCERO:** *El titular deberá allegar a CORPOAMAZONIA, dentro de quince (15) fecha de notificación del presente acto administrativo la siguiente información:*

*Autorización Ocupación de Cauce Playas y Lechos.*

✓ **FORMATO DE COSTO ESTIMADO DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO.**

Página - 3 - de 6

Proyectó Técnicamente	Jefry Sebastian Montilla/ Maritza Quenama	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Anderson Favian Lopez	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	<b>AUTO DTP No. 471</b> (11 de diciembre de 2019)	 
	Por medio del cual se cierra y archiva el expediente AU-06-86-320-X-002-031-19, en el cual se encuentra el Auto DTP No. 429 del 31 de octubre de 2019	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

inmersas dentro de ese cometido, de esa forma lo entrevé el artículo 3 numeral 11 del CPACA, que define el principio de eficacia y señala que:

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Lo mencionado tiene como garantía que dentro de una actuación administrativa, el cumplimiento de un procedimiento debe llevar a la finalidad de su cometido como faro que conduce a un fin representado en la materialización a una resolución efectiva de los derechos que contraen las partes, las autoridades administrativas ostentan entonces cargas relativas al desempeño de sus funciones, que conlleva a instaurar, otorgar y definir los procesos de las personas que tienen una relación con la administración en este caso con la Autoridad Ambiental, por otro lado, los usuarios reciben el derecho suministrado y este les atribuye deberes específicos concedidos por la administración los cuales deben ser cumplidos íntegramente.

De la misma manera se pronuncia la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL en SENTENCIA T-733/09 en referencia a los obstáculos formales y los retardos que pueden producirse por la administración y se pronuncia de la siguiente manera:

*“Como se ve, el principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo”.*

Así mismo, la CORTE CONSTITUCIONAL propende el principio de eficacia en el ámbito de la administración pública y como pilar del ejercicio del derecho de acción estatal que debe ejecutarse de acuerdo a parámetros constitucionales de legalidad, en ese orden de ideas de acuerdo a SENTENCIA C-826-13 se sostiene:

*“En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4º, 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados. En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye*

Proyectó técnicamente	Jeffry Sebastian Montilla/ Maritza Quenama	Cargo	Contratista DTP	Firma	
Revisó jurídicamente	Anderson Favian López	Cargo	Contratista DTP	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DTP No. 471 (11 de diciembre de 2019)</p> <p>Por medio del cual se cierra y archiva el expediente AU-06-86-320-X-002-031-19, en el cual se encuentra el Auto DTP No. 429 del 31 de octubre de 2019</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

La Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.* (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina: "(...) *el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado* (...)".

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: "(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines* (...)".

Que en su artículo 80 Constitucional señala: "(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados* (...)".

Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) *son deberes de las personas y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano* (...)".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones* (...)".

Que mediante el Principio de EFICACIA Administrativa, enmarcado dentro de los parámetros constitucionales, el artículo 209 la Carta Política y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 contemplan que las autoridades de carácter administrativo deben actuar con un grado tal de responsabilidad, que todo procedimiento llegue a una finalidad deseada y que sea beneficiosos para las partes que se ven

TITULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en Mapa regalías.

ARTÍCULO 2: Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Mocoa Putumayo, a los (27) días del mes de septiembre de 2019.



SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ

Presidenta

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN PUTUMAYO

Nota Aclaratoria: se aclara que la suscripción del presente acuerdo por parte de la presidenta del OCAD Departamental del Putumayo, se da en ejercicio de la función contemplada Noviembre de 2017 expedido por la Comisión Rectora del SGR, y que las decisiones tomadas en esta sesión de OCAD en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias asignadas a la Secretaría Técnica del OCAD, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión a la respectiva Secretaría Técnica del OCAD. Todas las revisiones se hacen amparadas en el principio de buena fe.



ALAN FERNANDO MUSICUE GONZALEZ

Secretario Técnico

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN PUTUMAYO

Fecha de la sesión del OCAD: (27/09/2019)

Fecha del Acta soporte del presente acuerdo: (27/09/2019) y No 50.

Proyectó: Miguel Alejandro Moreno. Coordinador ST OCAD Departamental 

Que las decisiones que se adoptan a través del presente Acuerdo, se encuentran soportadas en el Acta No. 50 del 27 de septiembre de 2019, suscrita por la Presidenta y Secretaria Técnica del Departamental, respectivamente.

ACUERDA:

TITULO I

VIABILIZACIÓN, PRIORIZACIÓN, APROBACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DESIGNACIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA DE LA INSTANCIA ENCARGADA DE ADELANTAR LA INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 1. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR el siguiente proyecto de inversión; designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, tal como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2018006860026	CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO, ELIMINACIÓN PUNTOS DE VERTIMIENTO QUEBRADA EL SÁBALO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	AC-45 VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FACTIBILIDAD – FASE 3	\$16.075.255.456
<b>FUENTES</b>	<b>TIPO DE RECURSOS</b>		<b>CRONOGRAMA MGA</b>	<b>VALOR</b>
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	Asignaciones Directas		2019 – 2020	\$16.075.255.456
VALOR APROBADO POR EL OCAD	\$16.075.255.456			
VALOR EJECUCIÓN – ASIGNACIONES DIRECTAS	\$ 15.066.589.712			
VALOR INTERVENTORÍA OBRA – ASIGNACIONES DIRECTAS	\$ 888.071.696			
VALOR INTERVENTORÍA SUMINISTRO – ASIGNACIONES DIRECTAS	\$ 85.594.048			
SUPERVISIÓN	\$ 35.000.000			
ENTIDAD PÚBLICA PROPUESTA COMO EJECUTORA DEL PROYECTO	Departamento de Putumayo			
ENTIDAD DESIGNADA COMO INTERVENTORÍA	Departamento de Putumayo			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	12 MESES	Año en el que se recibe el bien o servicio	2019 – 2020	
RESULTADO EVALUACIÓN POR PUNTAJE	81,00			
CONCEPTO DEL SECTOR	EL PROYECTO CUENTA CON CONCEPTO FAVORABLE EMITIDO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DEL DÍA 26 – 09 – 2019.			

ACUERDO No. 53 DE 27/09/2019

27/09/2019

Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con la rendición de cuentas sobre los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

OCAD PUTUMAYO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1530 DE 2012, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como de viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y de definir su ejecutor que será de naturaleza pública.

Que el párrafo primero del artículo 2.2.4.1.1.5.3 del Decreto 182 de 2015 establece que los proyectos de inversión podrán ser viabilizados, aprobados y designados sus ejecutores en una sola sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, correspondiéndole a la Secretaría Técnica adelantar el registro en el respectivo banco de Programas y Proyectos dentro de la misma sesión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 2.2.4.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 las entidades públicas designadas como ejecutoras deben garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información veraz, oportuna e idónea para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los recursos del SGR en las condiciones, instrumentos y herramientas definidos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación en Circulares 03 de 2012, 62 y 63 de 2013; y SMSCE 001 y 002 de 2012 y, las Resoluciones 1789 y 2620 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que la Secretaría Técnica del OCAD Departamental, en virtud de lo establecido en los artículos 36 de la Ley 1530 de 2012; artículo 2.2.4.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015; 3.1.2.1, 3.1.4.5 y 3.1.4.6 del Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, previa solicitud del presidente, a través del correo electrónico [stocad.archivo@gmail.com](mailto:stocad.archivo@gmail.com), enviado el día diecinueve (19) de septiembre de 2019 a las 17:38, a participar en la sesión N°50 de OCAD en modalidad Presencial a realizarse el día viernes 27 de septiembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. y con hora de cierre a la 02:00 p.m., adicionalmente, se envían adjuntos los siguientes soportes:

- Informe de rendimientos financieros.
- Resultado de la aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes para el proyecto que se presenta a consideración de los miembros del OCAD.

Que el Secretario de Planeación Departamental, en su calidad de Secretario Técnico del OCAD Departamental, a través del correo electrónico [stocad.archivo@gmail.com](mailto:stocad.archivo@gmail.com) enviado el día veintiséis (26) de septiembre de 2019, a las 9:00 informa cambio de modalidad de la sesión de OCAD de Presencial a No Presencial.

Que siendo las 9:00 a.m. del día 27 de septiembre de 2019, el Secretario Técnico del OCAD Departamental, Ing. Alan Fernando Musicue González, formalmente da apertura a la sesión de OCAD No. 50 NoPresencial.

Que el Secretario de Planeación Departamental, a través del correo electrónico [stocad.archivo@gmail.com](mailto:stocad.archivo@gmail.com), enviado el día veintisiete (27) de septiembre de 2019 a las 11:55; teniendo en cuenta que la sesión tiene establecido como hora de cierre las 2:00 p.m., amplía la sesión hasta las 6:00 p.m.

Que los artículos 3.1.4.9 del Acuerdo 045 de 2017, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, establecen que el acta aprobada por los miembros del OCAD, será el soporte para adoptar mediante acuerdos, las decisiones de los OCAD sobre los proyectos de inversión, los cuales serán suscritos y expedidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la referida acta por el Presidente y el Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, debiendo ser comunicados a los ejecutores y beneficiarios de recursos.

TITULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en Mapa regalías.

ARTÍCULO 2: Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

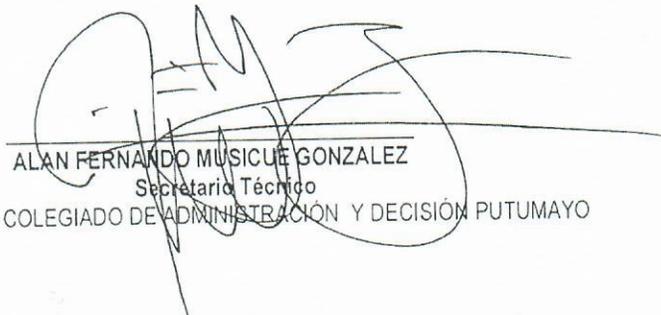
Dado en la ciudad de Mocoa Putumayo, a los (27) días del mes de septiembre de 2019.



SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ  
Presidenta

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN PUTUMAYO

Nota Aclaratoria: se aclara que la suscripción del presente acuerdo por parte de la presidenta del OCAD Departamental del Putumayo, se da en ejercicio de la función contemplada Noviembre de 2017 expedido por la Comisión Rectora del SGR, y que las decisiones tomadas en esta sesión de OCAD en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias asignadas a la Secretaría Técnica del OCAD, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión a la respectiva Secretaría Técnica del OCAD. Todas las revisiones se hacen amparadas en el principio de buena fe.



ALAN FERNANDO MUSICUE GONZALEZ  
Secretario Técnico

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN PUTUMAYO

Fecha de la sesión del OCAD: (27/09/2019)

Fecha del Acta soporte del presente acuerdo: (27/09/2019) y No 50.

Proyectó: Miguel Alejandro Moreno. Coordinador ST OCAD Departamental 



Despacho Gobernador

RESOLUCIÓN No.

00191

( )

4 ABR 2020

Por medio de la cual se adicionan al maestro de la empresa Importaciones Grucal S.A.S, unos productos gravados con el impuesto al consumo.

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en los Artículos 305 y 336 de la constitución política colombiana y en especial las conferidas por la ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, y demás concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio el estado tiene la facultad exclusiva para explotar la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción en los términos que establece la ley.

Que la Constitución Política Colombiana establece en su Artículo 336:"(...)

*Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. (...)*"

Que el artículo 14 de la ordenanza 766 de 2018, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo" indica:

**"ARTÍCULO 14: MONOPOLIO RENTISTICO:** son los que provienen de la explotación exclusiva por parte del departamento de putumayo de conformidad con lo estipulado en el artículo 336 de la constitución política y además normatividad complementaria y concordante:

1. Los juegos de suerte y azar, las cuales estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. ( Ley 643 de 2001)
2. La producción, introducción y venta de licores destilados nacionales como arbitrio rentístico, las cuales estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.
3. La producción, distribución y venta de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

La ley 1816 del 2016 define como licores destilados lo siguiente:

"Artículo 2 en el párrafo 3. "Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20°C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.

*[Firma manuscrita]*





Que el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016 "POR EL CUAL SE FIJA EL RÉGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS, SE MODIFICA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" establece:

**"ARTÍCULO 9°: MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTISTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

Que mediante Resolución No. 0681 del 10 de julio de 2018, se otorgó permiso temporal para la introducción y distribución de licores destilados en el Departamento del Putumayo, a la empresa **IMPORTACIONES GRUCAL S A S** identificada con Nit. 900024120-4, representada legalmente por el señor **ALBERTO ENRIQUE BERMEDEZ ARAMENDIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.723.802 de Valledupar, con domicilio en la Carrera 13 No. 116 – 05 AP 501 Bogotá D.C.

Que la empresa **IMPORTACIONES GRUCAL S A S** identificada con Nit. 900024120-4 representada legalmente por el señor **ALBERTO ENRIQUE BERMEDEZ ARAMENDIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.723.802 de Valledupar, mediante documentos de fecha 18 de marzo de 2020, quien solicita autorización para la introducción y distribución de licores destilados al Departamento del Putumayo.

Que la empresa **IMPORTACIONES GRUCAL S A S** identificada con Nit. 900024120-4, representada legalmente por el señor **ALBERTO ENRIQUE BERMEDEZ ARAMENDIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.723.802 de Valledupar, autoriza al señor **JOAQUIN NEPOMUCENO BERNAL PUENTES**, propietario del establecimiento comercial denominado, **DISTRIBUIDORA BOYACA JB**, identificado con Nit. 4.133.575.-9, bodega ubicada en la carrera 9 No. 20 – 27 Av. Colombia de la ciudad de Mocoa, para que introduzca y distribuya en el Departamento del Putumayo los licores destilados sujetos al monopolio, contenidos en su portafolio.

Que revisada la solicitud y los documentos anexos se encuentra que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la Ley 1816 de 2016 así:

- Se encuentra habilitado para contratar con el estado de conformidad con la Constitución y las Leyes vigentes que regulan la materia.



14 ABR 2020  
 00191

- No ha sido condenado por algún delito.
- No se encuentra en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
- No se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 24 de la ley 1816 de 2016.
- Cuenta con el certificado de buenas prácticas de manufactura a que se refiere el parágrafo del artículo 4º del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya.
- Cuenta con el registro sanitario expedido por el INVIMA, para todos los productos que solicita el permiso de introducción.
- Aportó la declaración juramentada por medio de la cual se certifica que no ha sido hallado (Representantes legales, y miembros de la junta directiva cuando se trate de personas jurídicas) responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

Que el artículo 17 de la ley 1816 de 2016 establece que los derechos de explotación de la introducción serán del 2% de las ventas anuales de los licores introducidos, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto, los cuales se liquidaran y pagaran a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADICIONAR, productos gravados con el impuesto al consumo, al maestro de la empresa **IMPORTACIONES GRUCAL S A S** Identificada con Nit. 900024120-4, con domicilio en la Carrera 13 No. 116 – 05 AP 501 Bogotá D.C; representada legalmente por el señor **ALBERTO ENRIQUE BERMEDEZ ARAMENDIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.723.802 de Valledupar, para la introducción y distribución en el Departamento del Putumayo. Los productos que se adicionan en la presente resolución son los siguientes:

CÓDIGO RENTAS	NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	GRADO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA INVIMA
24086203	TEQUILA GOLD Marca 3 CABALLOS	500 ml	35,15	2016L-0008217	01/06/2026
24086202	TEQUILA GOLD Marca 3 CABALLOS	375 ml	35,15	2016L-0008217	01/06/2026
24086205	TEQUILA REPOSADO Marca 3 CABALLOS	500 ml	35,164	2016L-0008218	01/06/2026
24086204	TEQUILA REPOSADO Marca 3 CABALLOS	375 ml	35,164	2016L-0008218	01/06/2026
24086162	TEQUILA AÑEJO 100% AGAVE ANTIGUA CRUZ Marca ANTIGUA CRUZ	375 ml	40,04%	2016L-0008212	25/05/2026
24086162	TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE Marca ANTIGUA CRUZ	375 ml	40,09%	2016L-0008246	28/06/2026





24086302	TEQUILA BLANCO 100% AGAVE Marca ANTIGUA CRUZ	375 ml	40,23%	2016L-0008247	28/06/2026
24085022	ORIGINAL IRISH CREAM LIQUEUR Marca SORCHA	700 ml	16,79%	2018L-0009691	06/12/2028
24085009	LICOR SABOR AMARETTO PREMIUM FLAVOURED LIQUEUR Marca MR. CHEERS	1 Lts	19,8%	2019L-0009933	06/14/2029
24084983	LICOR TRIPLE SEC PREMIUM FLAVOURED LIQUEUR Marca MR. CHEERS	1 Lts	19,9%	2019L-0009956	24/04/2029
24085010	WHISKY BLENDED SCOTCH Marca DISTILLERS LEGEND	1 Lts	40,1%	2019L-0009962	07/05/2029
24085025	WHISKY BLENDED SCOTCH Marca DISTILLERS LEGEND	700 ml	40,1%	2019L-0009962	07/05/2029
24085024	ROYAL CHOICE BLENDED SCOTCH WHISKY Marca ROYAL CHOICE	1 Lts	40,1%	2019L-0009895	02/04/2029
24085023	ROYAL CHOICE BLENDED SCOTCH WHISKY Marca ROYAL CHOICE	700 ml	40,1%	2019L-0009895	02/04/2029
24084982	BLUE CURACAO PREMIUM FLAVOURED LIQUEUR Marca MR. CHEERS	1 Lts	19,6%	2019L-0009898	02/04/2029

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El producto objeto en la presente autorización, está sujeto al pago de la participación económica, de acuerdo a la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa **IMPORTACIONES GRUCAL S A S** Identificada con Nit. 900024120-4, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento del Putumayo, se realizara en los formularios establecidos para tal fin y adoptado por la Secretaria de Hacienda Departamental

**PARÁGRAFO 1:** En todos los casos los derechos de explotación se liquidaran al final de cada vigencia y se pagaran a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

**PARÁGRAFO 2:** El Departamento a través de la Secretaria de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generen por el presente permiso de introducción de licores destilados.

**ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN:** La duración se ajustará a la vigencia de la resolución No. 0681 del 10 de julio de 2018, la cual concedió inicialmente el permiso de introducción de licores destilados al Departamento, a la empresa **IMPORTACIONES GRUCAL S A S** Identificada con Nit. 900024120-4

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1816 de 2016, La presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las siguientes situaciones:



- a) Incumplimiento por parte de sus titulares, de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) Cuando se imponga una inhabilidad por una práctica restrictiva de la libre competencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 24 de la ley 1816 de 2016.
- c) En los eventos previstos en el artículo 25 de la ley 1816 de 2016.
- d) Cuando el INVIMA encuentre una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta, en los términos del artículo 35 de la ley 1816 de 2016.
- e) Cuando ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- f) Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la correspondiente Secretaría de Salud departamental, avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa **IMPORTACIONES GRUCAL S A S** Identificada con Nit. 900024120-4, presentará ante la Administración Departamental, el plan de responsabilidad social, que contenga estrategias para mitigar los efectos negativos producidos en esta entidad territorial por el consumo de sus productos, de acuerdo a las instrucciones que la administración departamental a futuro establezca para el mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición de conformidad al artículo 74 de la ley 1437 de 2011, que deberá interponerse ante la Gobernación del Departamento del Putumayo, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

En caso que no pudiere notificarse personalmente se realizara bajo los términos del artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los

14 ABR 2020

**BUANERGES FLORENCIO ROSERO PENA**  
 Gobernador del Departamento del Putumayo

Revisó	William Armando Díaz chamorro	Despacho del Gobernador	Asesor
Revisó	Johnn Freddy Peña Ramírez	Secretaría de Hacienda	Secretario de Hacienda Departamental
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Secretaría de Hacienda - Rentas Departamental	Profesional Especializado
Elaboró	Charles Henry Perea	Secretaría de Hacienda - Rentas Departamental	Contratista, Apoyo a la Oficina de Rentas

